



STD: 02635

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 150 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 22 JUL 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 17341-2010, organizado por VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20383045267 y con domicilio en Av. Gregorio Escobedo 710, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la U.E.A. Carahuacra; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la U.E.A. Carahuacra, ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual total de 5 991,84 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al río Yauli;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 002221-2010/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 00807-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 001-2002-EM/DGAA, que aprueba la modificación del alcance y periodo de ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental correspondiente a la Unidad de Producción Carahuacra, el mismo que ha sido ejecutado física y económicamente al 100% de acuerdo a lo señalado en el examen especial realizado por la empresa Bo Consulting S.A. a pedido del Ministerio de Energía y Minas;

Que, con Informe Técnico N° 659-2011-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los parámetros pH, OD, DBO₅, coliformes termotolerantes y coliformes fecales en los puntos de control del efluente y río Yauli. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.
- Los puntos de control serán los siguientes:

| Cuadro N° 1 | | |
|------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Punto de Control | Descripción | Coordenadas UTM |
| V-1 | Efluente de agua residual doméstica | * |
| V-2 | Aguas arriba del vertimiento V-1. | * |
| V-3 | Aguas abajo del vertimiento V-1. | * |





Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Río Yauli – que este se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la U.E.A. Carahuacra, ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual total de 5 991,84 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al río Yauli.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Río Yauli – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los parámetros pH, OD, DBOs, coliformes termotolerantes y coliformes fecales en los puntos de control del efluente y río Yauli. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la U.E.A. Carahuacra, por un volumen anual total de 5 991,84 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Mantaro, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua